



Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. Nro. 20-2016-SP-CS-PJ

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Nicanor Huamán Chumbes, contra la resolución de fecha 14 de enero de 2015, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. Con lo informado por los señores Jueces Supremos Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Javier Arévalo Vela.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el impugnante Nicanor Huamán Chumbes expuso como argumento de su recurso de apelación, lo siguiente:

- A. Que no se ha valorado el hecho que entre el quejoso Ricardo Huincho Galindo y él solo existió una acción personal que se concretó en un préstamo de dinero, no habiéndose valorado el desistimiento del procedimiento efectuado por el referido quejoso.
- B. Que la conversación transcrita del Audio N° 03, emitida el 29 de marzo de 2012, está referida a otra conversación con otro justiciable, el cual no se ha incorporado al procedimiento.
- C. Se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo específicamente a la debida motivación, al haberse valorado la queja verbal formulada y el audio de la supuesta conversación del recurrente con el quejoso Ricardo Huincho Galindo, sin analizarse la coherencia del mismo.

Segundo. Luego de la valoración de las pruebas presentadas e incorporadas en el procedimiento administrativo disciplinario, se verifica que las instancias administrativas correspondientes han llegado a determinar la responsabilidad funcional del servidor Nicanor Huamán Chumbes, al concluir que:

- a) Ha negado haber recibido dinero para ayudar al quejoso Ricardo Huincho Galindo en el proceso penal que éste seguía contra Carmen Crispin Irrazabal por el delito de usurpación, proceso que se encontraba en etapa de



Corte Suprema de Justicia de la República

impugnación ante la Sala Penal de Huancavelica; así como haber redactado el documento denominado "Poder Especial", (fojas 296 a 304).

- b) De acuerdo a la evaluación del Acta de Adición de Audio y Transcripción del CD de la conversación realizada el diecinueve, veinte y veintinueve de marzo de dos mil doce, remitido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funciones de Huancavelica y a la Pericia Grafotécnica N° 143-2012 de fecha 31 de octubre de 2012 (fojas 403 – 427) no corresponden a la verdad; pues de la transcripción del audio se verifica que ha existido una conversación entre el quejoso Ricardo Huincho Galindo y el investigado Nicanor Huamán Chumbes sobre asuntos judiciales en la cual manifiestan:

- **Quejoso, Ricardo Huincho Galindo:** *"Yo te he dado para estos asuntos que hemos tenido pues con la intención que salga por favor, pero no ha salido, entonces ya esta archivado también, yo necesito"*
- **Investigado, Nicanor Huamán Chumbes:** *"Pero yo no tengo la culpa, yo no tengo la culpa, yo no tengo la culpa, yo no soy el que ha decidido"*

Tercero. Desvirtuándose de esta forma lo alegado por el recurrente en su medio impugnatorio respecto a que tendría con el quejoso Ricardo Huincho Galindo una acción personal que se concretó en un préstamo de dinero. Cabe agregar, que el impugnante estuvo presente con su abogado en el acto de audición y transcripción del audio, no habiendo cuestionado en forma alguna la legalidad de la conversación ni la identidad de las personas que intervienen en dicho dialogo.

Cuarto. Asimismo, de la Pericia Grafotécnica N° 143-2012 realizada al documento denominado "Poder Especial", instrumental que el apelante ha negado su autoría, se extrae como conclusión que este fue redactado por el investigado Nicanor Huamán Chumbes, demostrándose con ello que lo argumentado por el referido investigado como sustento de su defensa no se ajusta a la verdad, lo cual contribuye a determinar su responsabilidad.

Quinto. Con respecto a que no se habría merituado el desistimiento de la queja presentado por el quejoso Ricardo Huincho Galindo, debemos decir que de acuerdo a la razón emitida por el Secretario de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (fojas 148), se determina de las declaraciones del referido quejoso y de la señora Evarista Taipe Huaira, que el 21 de abril de 2012 el investigado Nicanor Huamán Chumbes se apersonó al domicilio de Ricardo Huincho Galindo y Evarista Taipe Huaira con la finalidad de hacerles firmar un documento de préstamo por la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles y que les iba a entregar la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles como adelanto del supuesto préstamo, y que la parte restante le abonaría el 30 de mayo de 2012, agregando que el impugnante prepararía un documento para que el citado quejoso lo presente a la Odecma a fin de que se archive el procedimiento, acto que fue



Corte Suprema de Justicia de la República

realizado por el quejoso Ricardo Huincho Galindo el 3 de mayo de 2012, actitud asumida por el investigado Nicanor Huamán Chumbes que demuestra la intención de manipular la voluntad del referido quejoso a fin de evadir su responsabilidad por los hechos imputados.

Sexto. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los cargos que ostenta el investigado Nicanor Huamán Chumbes, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su puesto laboral en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no estén seriamente comprometidos con su función. Al respecto el artículo 39 de la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente para el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público. Que, en las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, grado de trascendencia del hecho, antecedentes del infractor, perjuicio causado y la afectación institucional; por ello, se ha acreditado la conducta disfuncional atribuido al investigado Nicanor Huamán Chumbes y la afectación gravísima a la imagen del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 135-2016 de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha; con la opinión emitida por los señores Jueces Supremos informantes y conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin la intervención de los señores, Víctor Ticona Postigo, Ramiro De Valdivia Cano, José Luis Lecaros Cornejo y Ana María Aranda Rodríguez por haber emitido pronunciamiento previo. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Nicanor Huamán Chumbes contra la Resolución de fecha 14 de enero de 2015 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; en consecuencia se **CONFIRMA** la medida disciplinaria impuesta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Juez Supremo Titular